

USUARIO	ARAMIREV		
FECHA INICIO	1/11/2022	REMITTE:	
FECHA FINAL	30/11/2022	RECIBE:	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
5215	11001600001920180840700	0011	3/11/2022	Fijación en estado	JOHN ANDRES - CUBILLOS CASTAÑEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2022 * Auto niega libertad condicional AI 812-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14777	110016000055201001122500	0011	3/11/2022	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - PEÑA SILVA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/10/2022 * Auto concediendo redención //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EPMS	SI
28777	11001600001520140739600	0011	3/11/2022	Fijación en estado	LEONARDO FABIO - TOCASUCHE MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2022 * Auto concede libertad condicional y no reconce redención AI 825-2022 //ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
44246	11001600001320190255700	0011	3/11/2022	Fijación en estado	ANDRES ENRIQUE - FONSECA LINARES* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2022 * Auto concediendo redención AI 818-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EPMS	SI
44758	11001610165320180022500	0011	3/11/2022	Fijación en estado	ROLFE DUVAN - GORDILLO MORA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/10/2022 * Niega Prisión domiciliaria //ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
44816	11001600001520190534000	0011	3/11/2022	Fijación en estado	CAMILLO ANDRES - CAPERA AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2022 * Auto concediendo redención AI 826-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EPMS	SI
46410	11001600002320070337900	0011	3/11/2022	Fijación en estado	FLAVIO ENRIQUE - MONTENEGRO PULIDO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2022 * Auto concediendo redención AI 829-2022 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EPMS	SI
46592	05266600020320170749300	0011	3/11/2022	Fijación en estado	JUAN MANUEL - CORREA OCCAMPO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 500-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
47806	11001600002320180374600	0011	3/11/2022	Fijación en estado	JORGE EUECER - MONTEJO PRIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/10/2022 * Auto concediendo redención AI 828-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
49746	11001600001920141103100	0011	3/11/2022	Fijación en estado	DIANA - TABERA JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2022 * Auto concediendo redención AI 854-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
56344	11001600001720210442700	0011	3/11/2022	Fijación en estado	JUAN MANUEL - DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 810-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
56344	11001600001720210442700	0011	3/11/2022	Fijación en estado	JUAN MANUEL - DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 831-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
56344	11001600001720210442700	0011	3/11/2022	Fijación en estado	JUAN MANUEL - DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto que niega extinción de la Pena, reconoce redención y tiempo físico. AI 833-2022 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
120562	11001600001720200522700	0011	3/11/2022	Fijación en estado	YOHANNY HAMILTON - SOTO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/10/2022 * Auto niega libertad condicional AI 822-2022	DESPACHO PROCESO	SI



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022
Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número interno:	5215
Condenado a notificar:	JOHN ANDRES CUBILLOS CASTAÑEDA
C.C.:	80794661
Fecha de notificación:	19/10/2022
Hora:	18:30
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No. 812-2022
Dirección de notificación:	Calle 1C No. 40D - 91 (Piso 3)

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 12/10/2022 relacionado con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

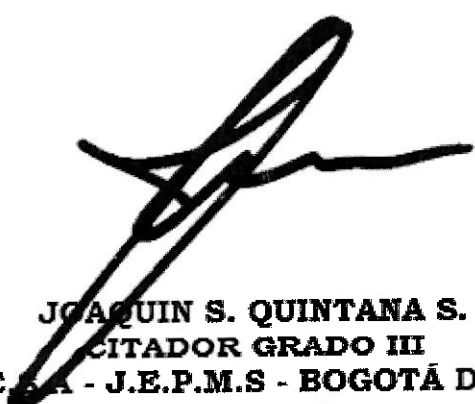
No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar a la dirección indicada no se encontró al penado, tras varios llamados en el inmueble, atiende un masculino, quien afirma ser residente del lugar, que no vive allí, que hace un tiempo vivió pero ya no y no tiene contacto de este ni sabe a dónde se fue; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero no se encuentra ninguno. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se informa que no se anexan fotos como evidencia de la presencia en el lugar, toda vez que la Rama Judicial no ha proporcionado elementos de trabajo necesarios para realizar registro fotográfico y la seguridad y condiciones geográficas de la ciudad no se prestan para realizarlo con elementos personales propios)

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUEZ CITADOR GRADO III
C.S.A. - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-08407-00

Nº interno: 5215

Condenado: JOHN ANDRES CUBILLOS CASTAÑEDA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILLEGAL DE ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio N° 812-2022

Decisión: Niega libertad condicional.

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Calle 1 C Número 40 D - 91 piso 3 barrio Jazmin 2 de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el abogado William Fernando Alcázar Rincón quien dice fungir como defensor del sentenciado John Andrés Cubillos Castañeda, conforme poder que adjunta.

Actuación

El 05 de noviembre de 2019, el Juzgado 10 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, condenó a John Andrés Cubillos Castañeda titular de la cédula de ciudadanía número 80.794.661 en calidad de cómplice, a la pena principal de 54 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial (18 y 19 de noviembre de 2018)

El condenado viene privado de la libertad desde el 18 de noviembre de 2019.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena – 18 de noviembre de 2018- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Metropolitano de Bogotá-COMEB- oficina de domiciliarias no ha allegado la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará solicitar al reclusorio allegue la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a John Andrés Cubillos Castañeda , conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer al abogado William Fernando Alcázar Rincón con C.C. 79.575.865 y T.P. 315862 del CSJ., como defensor del prenombrado sentenciado conforme poder conferido que allega, quien registra como dirección de notificaciones el correo electrónico: williamalcazarabogado@hotmail.com

TERCERO: Requerir a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB, para que remita a este despacho resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica- oficina de domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el abogado William Fernando Alcázar Rincón quien dice fungir como defensor del sentenciado John Andrés Cubillos Castañeda, conforme poder que adjunta.

Actuación

El 05 de noviembre de 2019, el Juzgado 10 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, condenó a John Andrés Cubillos Castañeda titular de la cédula de ciudadanía número 80.794.661 en calidad de cómplice, a la pena principal de 54 meses de prisión por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial (18 y 19 de noviembre de 2018)

El condenado viene privado de la libertad desde el 18 de noviembre de 2019.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena – 18 de noviembre de 2018- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Metropolitano de Bogotá-COMEB- oficina de domiciliarias no ha allegado la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará solicitar al reclusorio allegue la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a John Andrés Cubillos Castañeda , conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer al abogado William Fernando Alcázar Rincón con C.C. 79.575.865 y T.P. 315862 del CSJ., como defensor del prenombrado sentenciado conforme poder conferido que allega, quien registra como dirección de notificaciones el correo electrónico: williamalcazarabogado@hotmail.com

TERCERO: Requerir a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB, para que remita a este despacho resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica- oficina de domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
02 NOV 2022
La anterior providencia
HRR
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

RE: REMITO AI 812-2022 PARA NOTIFICAR NI. 5215

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/10/2022 15:51

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 12:22 p. m.

Para: WILLIAM ALCÁZAR <williamalcazarabogado@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMITO AI 812-2022 PARA NOTIFICAR NI. 5215

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 5215 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
JOHN ANDRES CUBILLOS CASTAÑEDA
CALLE 1 C # 40 D - 91 PISO 3 BARRIO JAZMIN 2
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10821

NUMERO INTERNO 5215
REF: PROCESO: No. 110016000019201808407
C.C: 80794661

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 812-2022 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO: Negar la libertad condicional a John Andrés Cubillos Castañeda , conforme lo expuesto en parte motiva. SEGUNDO: Reconocer al abogado William Fernando Alcázar Rincón con C.C. 79.575.865 y T.P. 315862 del CSJ., como defensor del prenombrado sentenciado conforme poder conferido que allega, quien registra como dirección de notificaciones el correo electrónico: williamalcazarabogado@hotmail.com TERCERO: Requerir a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COMEB, para que remita a este despacho resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria. CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica oficina de domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá con destino a la hoja de vida del sentenciado. Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022
Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número interno:	13349
Condenado a notificar:	GIOVANNY ANDRES HERRERA PENAGOS
C.C.:	1010035002
Fecha de notificación:	22/10/2022
Hora:	09:25
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.834-2022
Dirección de notificación:	Calle 36I Sur No. 8 – 07 Este – Calle 38 Sur No. 3B – 60 Este

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 21/10/2022 relacionado con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar a las direcciones indicadas no se encontró al penado, en la primera tras varios llamados en el inmueble (Casa de tres pisos, color azul, puerta y franjas blancas), atienden dos femeninas que habían atendido en ocasión anterior y afirman que no ha cambiado la situación informada con anterioridad, ya no vive ahí; en el segundo, (Casa de tres pisos, color de fachada naranja, puertas doradas); adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero en ninguno de los encontrados (3133795273), se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se informa que no se anexan fotos como evidencia de la presencia en el lugar, toda vez que la Rama Judicial no ha proporcionado elementos de trabajo necesarios para realizar registro fotográfico y la seguridad y condiciones geográficas de la ciudad no se prestan para realizarlo con elementos personales propios)

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUZGADOR GRADO III
C.E.A. - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2012-80692-00

Nº interno: 13349

Condenado: GIOVANNY ANDRÉS HERRERA PENAGOS

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO

Auto Interdictorio Nº

División: 834-2022

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Calle 36 1 Sur número 8 Este - 07

O Calle 38 Sur #3b este-50 barrio la Victoria

Procedimiento: ley 906 de 2004

Declara extinción pena

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 8 de abril de 2013, el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó al señor Giovanni Andrés Herrera Penagos a la pena principal de prisión de 120 meses, luego de hallarlo coautor responsable de los delitos de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, concurso heterogéneo con Hurto Calificado, siendo le negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 12 de febrero de 2016, se le reconoció un tiempo de detención inicial comprendido entre el 10 de junio de 2012 y el 18 de febrero de 2013, que corresponde realmente a 8 meses y 9 días

El sentenciado figura privado de la libertad desde el 28 de diciembre de 2013.

Cuenta con 5 meses y 25 días de redención de pena reconocida con auto del 31 de agosto de 2016.

El 10 de enero de 2019, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal.

Con auto del 12 de enero de 2021 se dispuso no revocar la prisión domiciliaria, negando a su vez la libertad condicional.

Del cumplimiento de la pena:

El sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos cuenta con detención inicial entre el 10 de junio de 2012 y el 18 de febrero de 2013, esto es, 8 meses y 9 días, más la privación de libertad entre el 28 de diciembre de 2013 y la fecha, que corresponden a 105 meses y 24 días, más 5 meses y 25 días de redención de pena, de modo que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2012-80692-00

Nº interno: 13349

Condenado: GIOVANNY ANDRÉS HERRERA PENAGOS
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, HURTO CUALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº

Decisión: 831-2022

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Calle 36 I Sur número 8 Este - 07

O Calle 38 Sur #3b este-50 barrio la Victoria

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Declarar extinción pena

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Giovanni Andrés Herrera Penagos, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos.

Librar la respectiva boleta a la Dirección del Comeb- Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, oficina domiciliarias- advirtiéndole que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

SEXTO: Autorizar la entrega al condenado de la póliza judicial número NB-100324740 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., prestada como garantía del mecanismo penal otorgado, la que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

SEPTIMO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO

Radicación: 11001-60-00-013-2012-80692-00

Nº interno: 13349

Condenado: GIOVANNY ANDRÉS HERRERA PENAGOS

Auto Interlocutorio Nº

Decisión: 834-2022

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Calle 36 1 Sur número 8 Este - 07

O Calle 38 Sur #3b este-50 barrio la Victoria

Procedimiento: ley 906 de 2004

Declara extinción pena

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 8 de abril de 2013, el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó al señor Giovanni Andrés Herrera Penagos a la pena principal de prisión de 120 meses, luego de hallarlo coautor responsable de los delitos de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, concurso heterogéneo con Hurto Calificado, siendo le negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 12 de febrero de 2016, se le reconoció un tiempo de detención inicial comprendido entre el 10 de junio de 2012 y el 18 de febrero de 2013, que corresponde realmente a 8 meses y 9 días

El sentenciado figura privado de la libertad desde el 28 de diciembre de 2013.

Cuenta con 5 meses y 25 días de redención de pena reconocida con auto del 31 de agosto de 2016.

El 10 de enero de 2019, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal.

Con auto del 12 de enero de 2021 se dispuso no revocar la prisión domiciliaria, negando a su vez la libertad condicional.

Del cumplimiento de la pena:

El sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos cuenta con detención inicial entre el 10 de junio de 2012 y el 18 de febrero de 2013, esto es, 8 meses y 9 días, más la privación de libertad entre el 28 de diciembre de 2013 y la fecha, que corresponden a 105 meses y 24 días, más 5 meses y 25 días de redención de pena, de modo que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2012-80692-00

Nº interno: 13349

Condenado: GIOVANNY ANDRÉS HERRERA PENAGOS
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, HURTO CUALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº

Decisión: 834-2022

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Calle 36 I Sur número 8 Este - 07

O Calle 38 Sur #3b este-50 barrio la Victoria

Procedimiento: ley 906 de 2004

Declara extinción pena

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Giovanni Andrés Herrera Penagos, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos.

Librar la respectiva boleta a la Dirección del Comeb- Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, oficina domiciliarias- advirtiéndole que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

SEXTO: Autorizar la entrega al condenado de la póliza judicial número NB-100324740 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., prestada como garantía del mecanismo penal otorgado, la que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

SEPTIMO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

RE: REMITO AI 834-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13349

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 10:48

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 10:41 a. m.

Para: gladysabella@hotmail.com <gladysabella@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 834-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13349

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 834-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
GIOVANNY ANDRES HERRERA PENAGOS
Calle 36 I Sur número 8 Este -07 de esta ciudad
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10822

NUMERO INTERNO 13349
REF: PROCESO: No. 110016000013201280692
C.C: 1010035002

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 834-2022 DEL 21 DE OCTUBRE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: PRIMERO: Declarar que el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2022) ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a Giovanni Andrés Herrera Penagos por el Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad. SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Giovanni Andrés Herrera Penagos, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos. Librar la respectiva boleta a la Dirección del Comeb-Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, oficina domiciliarias- advirtiendo que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente. CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI. QUINTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia. SEXTO: Autorizar la entrega al condenado de la póliza judicial número NB100324740 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., prestada como garantía del mecanismo penal otorgado, la que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno. SEPTIMO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del sentenciado. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
GIOVANNY ANDRES HERRERA PENAGOS
Calle 38 SUR número 3B ESTE -50 barrio la victoria
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10823

NUMERO INTERNO 13349
REF: PROCESO: No. 110016000013201280692
C.C: 1010035002

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 834-2022 DEL 21 DE OCTUBRE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: PRIMERO: Declarar que el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2022) ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a Giovanni Andrés Herrera Penagos por el Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad. SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Giovanni Andrés Herrera Penagos, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Giovanni Andrés Herrera Penagos. Librar la respectiva boleta a la Dirección del Comeb-Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, oficina domiciliarias- advirtiendo que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente. CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI. QUINTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia. SEXTO: Autorizar la entrega al condenado de la póliza judicial número NB100324740 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., prestada como garantía del mecanismo penal otorgado, la que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno. SEPTIMO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del sentenciado. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este Juzgado ejecuta la condena impuesta el 22 de mayo de 2013 por el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, que impuso a Carlos Arturo Peña Silva, la pena de 240 meses de prisión en calidad de autor de los delitos de acceso carnal violento agravado en concurso con acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, siendo negada la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 26 de septiembre de 2014 la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá modificó la pena impuesta en primera instancia por la de 210 meses de prisión como autor de los delitos de acceso carnal violento, acceso y actos sexuales abusivos con menor de 14 años, todos agravados.

El condenado fue detenido desde el 27 de enero de 2011 y actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

El 1º de febrero de 2017 el Juzgado de conocimiento dictó fallo de incidente reparación condenando al señor Peña Silva al pago de 40 SMLMV a favor de la víctima del reato, siendo tal decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 21 de marzo de 2017.

Con auto del 11 de octubre de 2019 se negó la libertad condicional y la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, por expresa prohibición legal.

Hasta la fecha, se le han reconocido 32 meses y 26 días de redención así:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de ciento ochenta y siete (187) días, lo que es igual a seis (06) meses y siete (07) días de redención.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa treinta y nueve (39) meses y tres (03) días de de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Carlos Arturo Peña Silva, seis (06) meses y siete (07) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa treinta y nueve (39) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida del precitado condenado y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 13 NOV 2011 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 141777

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 21-oct-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Arturo Peña Silva

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 84 250 041

TD: 72585

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 21 DE OCTUBRE DE 2022 PARA NOTIFICAR NI: 14777

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 14:13

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 3:59 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 21 DE OCTUBRE DE 2022 PARA NOTIFICAR NI. 14777

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 21 DE OCTUBRE DE 2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Leonardo Fabio Tocasuche Martínez, atendiendo la documentación allegada del reclusorio y el informe sobre arraigo obrante en el proceso.

Actuación

El 24 de julio de 2015, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Leonardo Fabio Tocasuche Martínez a la pena principal de 144 meses de prisión, como autor responsable del delito de hurto calificado agravado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de noviembre de 2015.

Cuenta con doce (12) meses y quince punto veinticinco (15.25) días de redención reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de diciembre de 2016		7
30 de julio de 2018	5	22.25
5 jul-22	6	16

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Por otra parte, El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante el mes de abril de 2022 en que el penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como regular.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Tocasuche Martínez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 144 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 86 meses y 12 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 29 de noviembre de 2015 y el día de hoy, equivalentes a 82 meses y 20 días, más 12 meses y 15 días de redención de pena reconocida, para un total de 95 meses y 5 días a su favor, con lo que supera la fracción referida.
2. Fue allegada resolución de conducta favorable número 4372 del 6 de octubre de 2022 respecto de Leonardo Fabio Tocasuche Martínez por haber cumplido las 3/5 partes de la pena.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, fue rendido informe por asistente social con el que a cuenta de entrevista realizada a la señora Ingrid Dayana Tocasuche, hermana del sentenciado quien aportó información documentado sobre el inmueble de la Carrera 13 Este Número 26 B – sur- 80 interior 9 barrio San Blas de esta ciudad, además indicó que el condenado antes de su captura trabajó en un depósito de material, es separado y padre de un niño menor de edad, asimismo, se estableció voluntad de acogerlo en el hogar y apoyarlo en su proceso de resocialización
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad se advierte que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado agravado.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

fallos de instancia.” Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

“Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).” Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Sobre los hechos motivo de la condena emitida el 24 de julio de 2015, por el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, se plasmó así:

“Se tiene conocimiento que el 28 de julio de 2014, a las 11:25 horas en la calle 48 Z sur con carrera 5 del barrio Palermo de esta ciudad, fue capturado Leonardo Fabio Tocasuche Martínez, luego de que en compañía de otro sujeto intimidaran a la señora Sandra Milena Sierra Santamaría con un cuchillo para tirarla al piso y así despojarla de su bolso que contenía \$100.000 en efectivo, un celular, una sombrilla y \$22.000 en efectivo que llevaba en un bolsillo”

El fallador tuvo en cuenta que el delito de hurto calificado se encuentra excluido para para la suspensión condicional de ejecución de la pena, así como por la naturaleza y modalidad de la conducta punible, por lo que negó dicho beneficio.

Acorde con ello, se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de la condena, que Tocasuche Martínez en asocio de otro sujeto, mediante el uso de arma blanca intimidó a una señora, a quien luego de arrojarla al piso, la despojan de un teléfono celular y dinero en efectivo, pero que gracias a

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

suscrita diligencia de compromiso relativa a las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, especialmente la de observar buena conducta, y pago de condena en perjuicios, en el evento de que lo sea en incidente de reparación posterior, y en caso de incumplimiento se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 48 meses y 24 días.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ,

Resuelve:

PRIMERO: No reconocer redención de pena al sentenciado Leonardo Fabio Tocasuche Martínez respecto de las 114 horas de estudio reportadas del mes de abril de 2022, por haber sido calificada su conducta en grado de regular.

SEGUNDO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Leonardo Fabio Tocasuche Martínez bajo caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente que puede prestar mediante póliza judicial, de modo que se hará efectiva, una vez acredite dicha garantía y suscriba diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, según lo motivado.

TERCERO: Advertir al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, la de observar buena conducta y pago de condena en perjuicios, en el evento de que lo sea en incidente posterior, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

CUARTO: Remitir copia de este proveído a la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: _____ Notifíquese por Estado No. _____
03 NOV 2022
HRR
La anterior providencia
El Secretario _____

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

JUZGADO 11, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

PABELLÓN P5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 28777,

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 19-06-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LEONARDO FLORES

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1031140711

TD: B7366

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 825-2022 PARA NOTIFICAR NI. 28777

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 11:09

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 10:40 a. m.

Para: iahumada@defensoria.edu.co <iahumada@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 825-2022 PARA NOTIFICAR NI. 28777

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 825-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este despacho vigila la condena de 96 meses de prisión impuesta a Andrés Enrique Fonseca Linares, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único 2019-02557 fallado por el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad con la impuesta en el caso con radicado 2018-04767 por el Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado agravado y tráfico de estupefacientes inciso 2 artículo 376 del C. Penal; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 25 de agosto de 2019, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

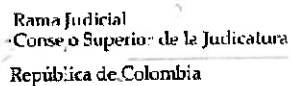
Al penado se le ha reconocido 04 meses y 14 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
05 de agosto de 2021	03	14
12 de enero de 2021	01	00

Consideraciones:

De la redención de pena por trabajo:

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Nº interno: 44246

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 818-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Complejo Carcelario Y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

~~Rafael Leonidas Ospino Puche~~
Juez

LAM

Ministerio de Servicios Administrativos, Incumbiendo al
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifíquese por Estado No.
 13107/2011
 La anterior providencia
 El Secretario



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 72.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 44246.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11-06-2011.

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: _____

CC: _____

TD: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



CC 401238140
NO. 252 777

TD 103016

Attd

24-10-2012

RE: REMITO AI 818-2022 PARA NOTIFICAR NI. 44246

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 10:30

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 8:40 a. m.

Para: Saturia Flechas <sflechas@Defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 818-2022 PARA NOTIFICAR NI. 44246

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 818-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

En cumplimiento al fallo de la Sala proferido por Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - en fecha 13 de octubre de 2022, donde dispuso: "(...SEGUNDO: ORDEAR al Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Corte de Bogotá, D.C., que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a emitir una decisión respecto al sitio de readaptación preliminar en el que estará Luis Victoria Carrillo Mora, en tanto, el director de la IPEC determine el establecimiento definitivo de privación de la libertad (...)" se procedió a la libre elección de encarceración provisional con destino a la Cárcel y Penitenciaría de alta y media seguridad de Mujeres de Bogotá.

Condado de LOS ANGELES, CALIFORNIA
 DEPARTMENT OF PUBLIC WORKS
 DIVISION OF PUBLIC UTILITIES
 1000 N. GATE AVENUE
 LOS ANGELES, CALIFORNIA 90012-1000
 (213) 215-1000

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

25

Call 11 No. 8-24 Pino B° - Teléfono: 2847287

[illegible]

Y, conduciendo lo siguiente:

1. (1.) At the moment of the primary interaction method layer 1 MOLECULAR ORGANELLS WORK (LAW) verticals can disintegrate, resulting in a type of an internal condensation NOT AN EXPERIMENTAL SETTING. THE LAYERED ORGANELLS FOR ENERGY TRANSFER ARE FORMED, PARTICULARLY, IN CONDENSATION OF MATTER, IN ORDER TO PROVIDE FOR THE METHOD OF INTERACTION IN THE CONTINUOUS FLOW OF MATTER. THE METHOD OF INTERACTION IS

De lo anterior, se infiere que el poroso no sufre aflicciones que varían en contra de la vida en reducida forma; pues los pedemontanos que lo aquejan, aunque requieren cuidados más o menos específicos para garantizar su calidad de vida en prisión, el galloero oficial en el dispensatorio médico legal indica que las condiciones actuales no se ajustan a un estado grave de enfermedad incompatible con la vida en reducida forma.

Ante tal panorama, se debe advertir que para la procedencia del sustitito, ya sea en información intrahospitalaria o domiciliaria, debe existir un estado grave de enfermedad que sea incompatible con la vida en resolución terminal, lo que de acuerdo con el diccionario aludido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se configura en el caso de Rodolfo Duvan González Mora, por tanto, se *mejor* la prueba domiciliaria por estado de enfermedad grave.

San peruquero de ellos, y una vez sea dado de alta por el Hospital Simon Bolívar, donde a la fecha se encuentra interno, se requirirá al Área de Sanidad del establecimiento penitenciario a donde sea trasladado por el Impiccato, al Consejo Fondo de Atención en Salud PPL y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, para que dispongan lo pertinente a fin de que Roda Davian Córdoba Mirra, reciba toda la atención médica necesaria, exámenes periódicos y suministro de medicamentos que requiera, conforme a las adversidades y necesidades de salud por el médico legista, las cuales citaron en el dictamen con número UIR006GE-DRCO-11714-C-2022 el 10 de octubre de 2022, afirmando que una vez se cumpla lo anterior deberán dar aviso inmediato a esta Dirección.

Para tal efecto, a través del Centro de Servicios Administrativos, licítense las *comunicaciones al Hospital Simón Bolívar y al Comandante de la Estación de Policía de Barrios Unidos* para que una vez el condenado (a) Rallo Duverná

Edizione 1991-92, 411.904.000.000
 9° Edizione 47/92

Compendio BOLLE DI VANI CANTILIO MONTE E LINEA PIETROSA
DASSE ESTENSIONE ACQUA FIDA, TESTA FIDA DE ESTENSIONE ACQUA FIDA
 Edizione 1991-92, 411.904.000.000

AUTISMO COMO DE ELECCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SOCIEDAD

Casey 174b 5-24 Fwd 8" - 7066292 2347297

González Mora, tras eludir de nuevo al Hospital Simón Bolívar, se sacó un informe inmediatamente a este despacho.

En mérito de lo expuesto, El Jefe del Departamento de Fomento y Obras de Seguridad de Bogotá D.C.,

References

PRIMERO.- Negar la prisión domiciliar por estado de grave enfermedad contemplada en el numeral 4 del artículo 314 de la Ley 905 de 2004, al pararlo

(a) Rafiq Davran Gonsalo Mota o Lura Vindora Gonsalo Mota

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Administrativos, Bases las comunicaciones al Hospital Simon Bolívar y al Comandante de la Estación de Policía de Barrios Unidos para que una vez al Coordinador (s) Rolfo Davara García Mora o Lina Victoria García Mora sea dado de alta por el Hospital Simon Bolívar, se aviene informal y personalmente a este director.

TERCERO : Notificar la presente determinación a los sujetos procedentes por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los señores de la

Notificaciones y circulares

1
 La anterior providencia
 El Secretario
 En la fecha
 Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
 Notifiqué por Estado No.

RE: REMITO AI DEL 19/10/2022 PARA NOTIFICAR NI. 44758

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 13:22

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificado del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 12:17 p. m.

Para: Eduard Latorre <elatorre@defensoria.edu.co>; eduardlatorre1980@gmail.com
<eduardlatorre1980@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
<aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI DEL 19/10/2022 PARA NOTIFICAR NI. 44758

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 19/10/2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales y/o las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, se le recomienda mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2019-05340-00

Nº interno: 44816

Condenado: CAMILO ANDRES CAPERA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 826-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio

Actuación:

Este despacho vigila la condena de 144 meses de prisión impuesta a Camilo Andres Capera Avendaño, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado 2019-02097 fallado por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá con radicado 2019-05340 por el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, la emitida en el asunto con radicado 2018-05701 por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, con la del radicado 2020-00500 emitida el 20 de octubre de 2020 por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado agravado y hurto calificado agravado consumado y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 12 de noviembre de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Al penado se le ha reconocido 1 mes y 24 días redención de pena reconocida, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2019-05340-00

Nº interno: 44816

Condenado: CAMILO ANDRES CAPERA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 826-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad y el desempeño de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que le penado estudió 378 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total treinta y uno punto cinco (31.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez², resultando así un equivalente a treinta y dos (32) días, lo que es igual a un (01) mes y dos (02) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Ivan Rodolfo García Avendaño, completa 2 meses y 26 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Camilo Andres Capera Avendaño, un (01) mes y dos (02) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Camilo Andres Capera Avendaño, completa 02 meses y 26 días de rebaja punitiva.

² Bogotá, noviembre 25 de 2013.

de Servicios Administrativos, Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 NOV 2013
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 44816,

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 11-006-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Camilo Avendaño

FIRMA PPL: Camilo Avendaño

CC: 1000118344

TD: 104071

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 826-2022 PARA NOTIFICAR NI. 44816

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 10:57

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 11:04 a. m.

Para: miguelebayona@yahoo.com <miguelebayona@yahoo.com>; Miguel Bayona <mibayona@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 826-2022 PARA NOTIFICAR NI. 44816

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 826-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 15 de diciembre de 2017, el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Flavio Enrique Montenegro Pulido a la pena principal de ochenta (80) meses de prisión, como autor por la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal; siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de abril de 2018.

El sentenciado se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 19 de febrero de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

El 15 de abril de 2019, se negó la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

Con auto del 05 de febrero de 2021, se negó la libertad condicional por expresa prohibición legal.

El 6 de octubre de 2021, se le negó la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

Al penado se le ha reconocido 10 meses y 03 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
27 de enero de 2022	08	03
22 de junio de 2022	02	00

Consideraciones:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Flavio Enrique Montenegro Pulido, veintiocho (28) días de redención de pena por actividades de trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa once (11) meses y un (01) día días de rebaja punitiva.

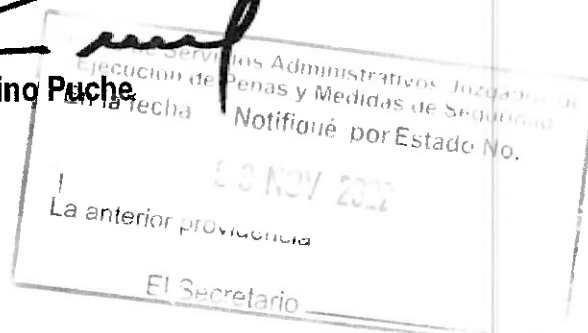
TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Complejo Carcelario Y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46410

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11-oct-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Oct 24 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Favio Enrique Montenegro

FIRMA PPL: Favio Montenegro

CC: 3.183.244

TD: 100.865

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 829-2022 PARA QUE NOTIFIQUE NI. 46410

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 10:40

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 9:44 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 829-2022 PARA QUE NOTIFIQUE NI. 46410

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 829-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

1B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 05266-60-00-203-2017-07493-00

Nº interno: 46592

Condenado: JUAN MANUEL CORREA OCAMPO

Delito: TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Auto Interlocutorio número 500- 2022

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART 38 G DEL C.P

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria, consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social.

Actuación:

El 20 de noviembre de 2018, el Juzgado Único Penal del circuito con funciones de conocimiento de Envigado (Antioquia), condenó a Juan Manuel Correa Ocampo titular de la cédula de ciudadanía número 75.035.154, a la pena principal de 93 meses y 22 días de prisión como autor penalmente responsable del delito de Tentativa de feminicidio; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de julio de 2018.

Hasta la fecha, se le han reconocido diez (10) meses y veintidós (22) días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de abril de 2020	02	09
01 de julio de 2020	00	28
02 de octubre de 2020	00	29
17 de febrero de 2021	02	01
23 de marzo de 2021	00	20
29 de julio de 2021	00	10
03 de febrero de 2022	02	05
17 de marzo de 2022	1	10

Consideraciones



Radicación: 05266-60-00-203-2017-07493-00

Nº interno: 46592

Condenado: JUAN MANUEL CORREA OCAMPO

Delito: TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Auto Interlocutorio número 500- 2022

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART 38 G DEL C.P

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»*

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Juan Manuel Correa Ocampo se configura cada uno de ellos.



Radicación: 05266-60-00-203-2017-07493-00

Nº interno: 46592

Condenado: JUAN MANUEL CORREA OCAMPO

Delito: TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Auto Interlocutorio número 500- 2022

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART 38 G DEL C.P

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Conforme a lo recopilado por el despacho, se evidencia que el penado ostenta vínculos sociales y familiares en el hogar entrevistado, por tanto se tiene acreditado que ostenta un arraigo conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 38 B del Código Penal.

4. De los perjuicios

Frente a la indemnización por los daños ocasionados, en el presente asunto no hubo condena en perjuicios.

Así, evidencia el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal, por lo que resulta viable otorgar la prisión domiciliaria a favor de Juan Manuel Correa Ocampo. Para disfrutar del mecanismo sustitutivo, el condenado deberá suscribir acta de compromiso donde consten las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Carrera 88 H No 74 C- 21 Sur Barrio Villa Ema – Bosa de esta ciudad.

Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se librára boleta ante la Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá, a fin de que ejecute el traslado del mismo a dicho domicilio, con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

Se advierte al procesado que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligado a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M.P. José Leónidas Bustos Martínez

RE: REMITO AI 500-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46592

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 27/10/2022 13:31

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 11:45 a. m.

Para: aguarnizogarcia@yahoo.com.co <aguarnizogarcia@yahoo.com.co>; aguarnizo@Defensoria.edu.co <aguarnizo@Defensoria.edu.co>; aguamizogarcia@yahoo.com.co <aguamizogarcia@yahoo.com.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 500-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46592

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 500-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 828-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 04 de abril de 2019, el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jorge Eliecer Montejó Prieto titular de la cédula de ciudadanía número 79.412.367, a la pena principal de 152 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 27 de junio de 2018.

Al penado se le ha reconocido 6 meses y 18 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
08 de abril de 2021	04	02
18 de mayo de 2022	02	16

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 828-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Jorge Eliecer Montejó Prieto, un (01) mes y veintiocho (28) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Jorge Eliecer Montejó Prieto, completa 08 meses y 16 días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Unidad de Servicios Administrativos, Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 03 NOV 2022 Notifiqué por Estado No.
LAM
La anterior providencia
El Secretario

Unidad de Servicios Administrativos, Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 03 NOV 2022 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PG

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 47206

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 14 oct 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/10/2022

NOMBRE DE INTERNO (PBL): Jorge C. Montejó P.

FIRMA: [Firma]

CC: 79412367

TD: 34492

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 828-2022 PARA NOTIFICAR NI. 47806

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 20/10/2022 15:49

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 2:36 p. m.

Para: gabrielquinones@defensoria.edu.co <gabrielquinones@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 828-2022 PARA NOTIFICAR NI. 47806

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 828-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022)
Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 01 de noviembre de 2018, el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad condenó a Diana Tabera Jaramillo a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses y multa de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como cómplice del delito de tentativa de extorsión, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 9 de septiembre de 2019.

Con auto del 18 de marzo de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

El 09 de septiembre de 2020 y 02 de marzo de 2021 se negó la prisión domiciliaria transitoria, prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020 por expresa prohibición legal.

Cuenta con 7 meses y 17 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
13 de julio de 2020	00	09
22 de octubre de 2020	00	18
21 de diciembre de 2020	01	02
08 de abril de 2021	00	26
15 de julio de 2021	00	28
19 de octubre de 2021	00	30
13 de enero de 2022	01	02
06 de abril de 2022	00	29
13 de julio de 2022	00	23

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Diana Tabera Jaramillo, un (1) mes y once (11) días de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa ocho (08) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Requierase a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que en el termino de tres (3) días hábiles, remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28/10/2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 28/10/2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Diana Tabera J. Sub.
Firma D. Ospino P.
Cédula 32172527 T.R.

RE: REMITO AI 854-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49746

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 27/10/2022 13:10

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 12:12 p. m.

Para: dimateguauta@gmail.com <dimateguauta@gmail.com>; dimatecampos@yahoo.es

<dimatecampos@yahoo.es>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 854-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49746

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 854-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2021-04427-00

Nº interno: 56344

Condenado: JUAN MANUEL DELGADO

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 810-2022

Decisión: Niega extinción de la pena

Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado Juan Manuel Delgado, para lo que se allega libelo con el que solicita al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

Actuación:

El 8 de noviembre de 2021, el Juzgado 16 Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad condenó a Juan Manuel Delgado a (18) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado tentado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de julio de 2021, actualmente recluso en Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

Con auto del 18 de enero de 2022, se negó la libertad condicional.

Cuenta con 24 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la Decisión	Tiempo de actividad	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
1 marz-22	Nov.2021		4
10 marz-22	Dic-21 y ene- 22		20

De la extinción de la pena

Cabe advertir que fue allegado al proceso el libelo suscrito por el sentenciado, el cual dirigiera a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remitiera a este despacho la documentación de redención de pena pendiente por reconocer para efectos de determinar el cumplimiento de la pena, empero, no se observa que se haya aportado certificados de cómputos de actividad intramural por dicho reclusorio.

Así, el sentenciado Juan Manuel Delgado cuenta con privación de libertad entre el 29 de julio de 2021 y la fecha, equivalente a 14 meses y 13 días, más 24 días de redención de pena reconocida, para un total de 15 meses y 7 días a su favor, de modo que aún no

X



JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

PABELLÓN PS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 56344

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 11-oct-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Manuel Delgado.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1096093419.

TD: 108114.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 56344-11 AI 810 DE 11_10_2022 ** NIEGA PENA CUMPLIDA ** NOTIFICA MP

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 19/10/2022 17:30

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Maria Jose.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 8:20 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 56344-11 AI 810 DE 11_10_2022 ** NIEGA PENA CUMPLIDA ** NOTIFICA MP

Cordial Saludo,
Respetado(a) Doctor(a)

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria, consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social.

Actuación:

El 8 de noviembre de 2021, el Juzgado 16 Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad condenó a Juan Manuel Delgado a (18) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado tentado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de julio de 2021, actualmente recluso en Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

Con auto del 18 de enero de 2022, se negó la libertad condicional.

Al condenado se ha reconocido un total de 24 días de redención de pena así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
1 de marzo de 2022	00	04
10 de marzo de 2022	00	20

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Juan Manuel Delgado se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Juan Manuel Delgado fue de 18 meses, siendo la mitad de la misma 9 meses de prisión, se encuentra privado de la libertad desde el 29 de julio de 2021 por lo que hasta hoy ha descontado 14 meses y 13 días; más 24 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 15 meses y 07 días, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentra el delito por el cual fue condenado Juan Manuel Delgado.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado mediante entrevista virtual realizada por asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, donde la señora Esmeralda Delgado, hermana del condenado, atendió la entrevista indicando que la dirección correcta del inmueble corresponde a Carrera 117A No.23B- 38 Barrio El Refugio Localidad De



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

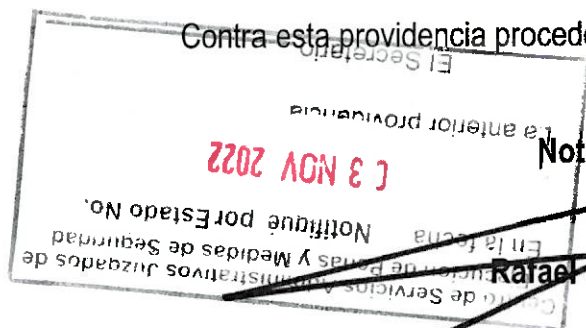
PRIMERO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Juan Manuel Delgado , bajo caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, la cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en Carrera 117A No.23B- 38 Barrio El Refugio Localidad De Fontibon de esta ciudad.

SEGUNDO: Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta u oficio ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad De Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.

TERCERO: Se advierte a Juan Manuel Delgado que la prisión domiciliaria concedida no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.



Notifíquese y cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 75.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 56344

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 17-04-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Juan Manuel Delgado.

FIRMA:

[Firma]

CC: 1096093419

TD: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 831-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56344

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 20/10/2022 11:49

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 11:27 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 831-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56344

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 831-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena y de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado Juan Manuel Delgado, atendiendo que fue allegada documentación del reclusorio.

Actuación:

El 8 de noviembre de 2021, el Juzgado 16 Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad condenó a Juan Manuel Delgado a (18) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado tentado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de julio de 2021, actualmente recluso en Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

Con auto del 18 de enero de 2022, se negó la libertad condicional.

Cuenta con 24 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la Decisión	Tiempo de actividad	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
1 marz-22	Nov.2021		4
10 marz-22	Dic-21 y ene- 22		20

El 12 de octubre de 2022, se concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, la cual no se ha hecho efectivo por no haber sido prestada la caución prendaria ni suscrito el acta de compromiso respectiva.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2021-04427-00

Nº interno: 56344

Condenado: JUAN MANUEL DELGADO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 833-2022

Decisión: Reconoce redención de pena. Niega extinción de pena.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Negar la extinción de la pena y por ende la libertad impetrada por el sentenciado Juan Manuel Delgado, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

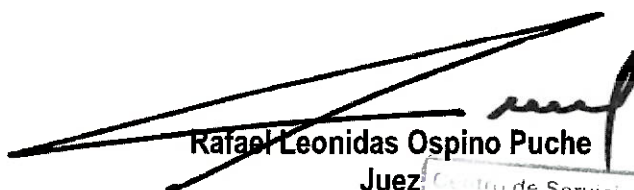
CUARTO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita de manera inmediata la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

QUINTO: Advertir al sentenciado prenombrado que se está a la espera de que allegue la caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal vigente para hacer efectiva la prisión domiciliaria otorgada una vez suscriba el acta de compromiso.

SEXTO: Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB - con destino a la hoja de vida del condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

HRR





**JUZGADO II DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P5.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 56344

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **O.F.I.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 20-01-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Manuel Delgado.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1016093419.

TB: 10 NL → 1048043

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 833-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56344

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 26/10/2022 14:06

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 3:27 p. m.

Para: macruz@defensoria.edu.gov.co <macruz@defensoria.edu.gov.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 833-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56344

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 833-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado Yohanny Hamilton Soto Muñoz así como permiso para trabajar.

Actuación

El 11 de agosto de 2021, el Juzgado 3 Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá, condenó a Yohanny Hamilton Soto, a la pena principal de 36 meses de prisión en calidad de cómplice del delito de hurto calificado agravado y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria. No hubo condena a perjuicios por indemnización a la víctima.

El condenado viene privado de la libertad desde el 6 de octubre de 2020.

Con auto del 6 de junio de 2022, se le concedió la prisión domiciliaria en esta ciudad.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena – 6 de octubre de 2020- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2020-05227-00

Nº interno: 120562

Condenado: YOHANNY HAMILTON SOTO MUÑOZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 822-2022

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará solicitar al reclusorio allegue la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En cuanto al permiso de trabajo que impetra el sentenciado se le solicitará que aporte datos básicos de la actividad en construcción que aduce, tales como dirección fija del sitio de trabajo, días de la semana, nombre del empleador en lo posible certificación, a fin de estudiar la viabilidad de autorizar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Yohanny Hamilton Soto Muñoz, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita a este despacho resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

TERCERO: Solicitar al condenado que aporte datos básicos de la actividad en construcción que aduce, tales como dirección fija del sitio de trabajo, días de la semana, nombre del empleador en lo posible certificación, a fin de estudiar la viabilidad de autorizar el permiso de trabajo que solicita.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica-oficina de domiciliarias del Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

X 26/10/2022

X Yohanny Hamilton Soto Muñoz

X ~~Quintero~~

X 79687153

X Recibi copia.

Rafael Leonidas Ospina Ruche

Juez

En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: REMITO AI 822-2022 PARA NOTIFICAR NI. 120562

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 19/10/2022 17:23

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de octubre de 2022 11:57 a. m.

Para: doctorfox33@hotmail.com <doctorfox33@hotmail.com>; Wilman Mora Zorro <wimora@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 822-2022 PARA NOTIFICAR NI. 120562

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 822-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA